



Proyecto de Ley: "QUE REGULA EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL BIÓLOGO"

PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL OBJETO, ALCANCE Y EJERCICIO PROFESIONAL</b></p> <p><b>Artículo 1º.-</b> El objeto de la presente ley es regular el ejercicio profesional del Biólogo. Se considera Biólogo a toda persona física, egresada de una universidad pública o privada, dentro del territorio nacional o en el extranjero, que haya cumplido con los procesos de homologación o reconocimiento del título y aprobación en la instancia nacional respectiva.</p>	<p><b>Artículo 1º.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> Por ejercicio profesional se entiende toda actividad técnica, científica, investigativa o educativa, que sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia y que requiera el título de Biólogo.</p>	<p><b>Artículo 2º.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> A los efectos del ejercicio profesional se reconocen un nivel de formación académica: títulos de grado en Ciencias Biológicas con reconocimiento oficial expedido por instituciones académicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo en este último caso encontrarse revalidado por la autoridad competente.</p>	<p><b>Artículo 3º.- IDEM</b></p>
<p><b>Artículo 4º.-</b> El ejercicio del profesional Biólogo constituye todas las actividades enunciadas a continuación:</p>	<p><b>Artículo 4º.- IDEM</b></p>



<b>PROYECTO PRESENTADO</b>	<b>MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES</b>
<p>a) Estudiar, identificar, clasificar, conservar, transformar, determinar la calidad, detectar, producir, mejorar, investigar, vigilar y controlar organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad que afectan la conservación de toda clase de materiales, de productos, el equilibrio interno de los seres vivos y su interacción con el ambiente,</p> <p>b) Planificar, participar, dirigir, supervisar, ejecutar y asesorar estudios técnicos, científicos y publicaciones en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas;</p> <p>c) Asesorar en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas;</p> <p>d) Gestionar sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales;</p> <p>e) Ejercer la docencia de las diferentes materias y disciplinas de la Biología, en los diferentes niveles de educación;</p> <p>f) Realizar u organizar eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos;</p> <p>g) Realizar estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia;</p> <p>h) Realizar investigaciones y servicios en el área de la salud humana, animal y vegetal</p> <p>i) Realizar asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud, biotecnología, la biodiversidad y el ambiente;</p>	



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
<p>j) Actuar como perito en área de su competencia;</p> <p>k) Realizar la producción y el control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.</p> <p>Las funciones mencionadas en este artículo de la presente Ley no son excluyentes de otras, que por su instrucción académica pueda desarrollar.</p>	
<p><b>Artículo 5º.-</b> Los profesionales Biólogos en el ejercicio de sus funciones, sean estés públicas o privadas, en relación de dependencia o no, podrán suscribir sus informes, pericias técnicas, diagnósticos y otros documentos que contengan resultados de sus trabajos, que podrán ser sobre los siguientes temas:</p> <p>a) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas, educación y de la salud;</p> <p>b) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, pesqueros, de salud, educación, forense, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, laboratorios o en organismos públicos o privados;</p> <p>c) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerido;</p> <p>d) Investigación de las interacciones biológicas de los seres vivos y sus derivados</p>	<p>Artículo 5o.- <b>IDEM</b></p>



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes

<b>PROYECTO PRESENTADO</b>	<b>MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES</b>
<p>en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados, para la producción de productos biológicos;</p> <p>e) Normalización y regulación, en organismos públicos o privados, de los procesos de producción, extracción, protección, manipulación y modificación de organismos vivos y no vivos, productos y derivados biológicos, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana, animal y su ambiente;</p> <p>f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas;</p> <p>g) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico;</p> <p>h) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional;</p> <p>i) En el área de la salud: diagnósticos laboratoriales en microbiología, bacteriología, parasitología, inmunología, biología molecular, genética, micológica, virología, epidemiología, entomología médica, bioterio y zoonosis.</p> <p>Las funciones mencionadas en este artículo de la presente Ley no son excluyentes de otras, que por su instrucción académica pueda desarrollar.</p>	



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6°.-</b> Para el ejercicio profesional del Biólogo en el territorio nacional se requerirá el registro profesional a ser expedido por la institución correspondiente, acorde al área de desempeño.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6°.-</b> Para el ejercicio profesional del Biólogo en el territorio nacional se requerirá el registro profesional a ser expedido por la institución correspondiente, acorde al área de desempeño, siendo tal y como se menciona:</p>
	<p>1) <b>Área de Salud – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)</b></p> <p><b>En actividades tales como:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de microbiología, bacteriología, parasitología, inmunología, biología molecular, genética, micología, virología, epidemiología y entomología médica, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades humanas y animales;</li><li>b) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen molecular hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal;</li><li>c) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, laboratorios, públicos o privados;</li><li>d) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos,</li></ul>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	<p>publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico;</p> <p>e) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos;</p> <p>f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la Biología, en los diferentes niveles de educación;</p> <p>g) Ejercicio de cargos técnicos administrativos en el área de su competencia;</p> <p>h) Ejercicio de “dirección técnica” de laboratorios de análisis clínicos, centros de investigación, biotecnológicos y/o biomédicos, de laboratorios de producción de productos biológicos y biotecnológicos para el diagnóstico, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo;</p> <p>i) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud y la biotecnología;</p> <p>j) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de las ciencias biológicas y de la salud.</p> <p>Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de salud, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Salud.</p>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	<p>2) Área de Medioambiente – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)</p> <p>En actividades tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de ecología, epidemiología, entomología médica, bioterio y zoonosis, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades humanas y animales;</li><li>b) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección del medio ambiente;</li><li>c) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, organismos públicos o privados;</li><li>d) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico;</li><li>e) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos;</li><li>f) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la Biología, en los</li></ul>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	<p>diferentes niveles de educación;</p> <p>g) Ejercicio de “dirección técnica” de centros de investigación, reservas naturales, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros laboratorios, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo;</p> <p>h) Asesoramiento en la reglamentación de normas sobre recursos naturales renovables, no renovables y otros temas afines, a instituciones públicas o privadas;</p> <p>i) Gestión de sistemas de control y manejo de biodiversidad para la conservación in situ y/o ex situ de los recursos naturales;</p> <p>j) Realización de estudios de evaluación de impacto ambiental y auditoría ambiental en el área de su competencia;</p> <p>k) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la biodiversidad y el medio ambiente;</p> <p>l) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes;</p> <p>m) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en el ámbito de las ciencias biológicas;</p> <p>n) Investigación, gestión, producción, industrialización, regulación, exportación, comercialización y control de calidad de procesos agropecuarios, biodiversidad, energía y minería, que se lleven a cabo en centros de investigación, reservas naturales, laboratorios, organismos públicos o privados;</p> <p>o) Recolección, producción, procesamiento, comercialización y manejo en</p>





PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	<p>general de bienes y servicios derivados de la biodiversidad, en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, parques, museos, zoológicos, jardines botánicos, viveros y demás áreas donde sea requerido.</p> <p>Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de medioambiente, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
	<p>3) Área de Educación – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)</p> <p>En funciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ejercicio de la labor docente y de investigación en todos los ámbitos, en organismos públicos y privados, de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines y sus disciplinas de la Biología, en los diferentes niveles de educación;</li><li>b) Ejercicio de la conducción académica universitaria de la carrera de Biología; en el sector público y privado.</li><li>c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico;</li><li>d) Gerenciamiento, organización y asesoramiento en la ejecución, supervisión, evaluación y control administrativo en lo relacionado al ámbito de educación y docencia, en los diferentes niveles de educación;</li></ul>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de educación, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Educación.
	<p>4) <b>Área de Agricultura y Ganadería – Autoridad de Aplicación: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</b></p> <p>En funciones tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Realización e interpretación de análisis en las áreas de agricultura, biotecnología en el área de producción de bienes y servicios para el consumo o la industrialización, necesarios para el diagnóstico, prevención, cura y tratamiento de enfermedades en vegetales o animales;</li><li>b) Formulación, diseño, manejo y ejecución de proyectos de investigación, estudios técnicos, científicos y publicaciones, en el área de las ciencias naturales, ciencias biológicas, ciencias afines, en centros biotecnológicos y/o biomédicos, reservas naturales, zoológicos, centros de crías, en organismos públicos o privados;</li><li>c) Asesoramiento, organización, elaboración y difusión de artículos, publicaciones científicas o técnicas en revistas especializadas de difusión o en eventos científicos, producto de su trabajo técnico o científico;</li><li>d) Realización u organización de eventos con fines de investigación, estudios educativos o culturales y científicos;</li><li>e) Ejercicio de “dirección técnica” de centros de investigación, biotecnológicos y/o biomédicos, de laboratorios de producción de productos biológicos y biotecnológicos, con todas las responsabilidades</li></ul>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
	<p>inherentes a dicho cargo;</p> <p>f) Estudio de organismos vivos y no vivos, sus productos y derivados, fracciones o indicaciones de su presencia o actividad, desde su origen hasta su aplicación, para la protección de la salud humana y animal;</p> <p>g) Realización de asesorías y consultorías en las diferentes disciplinas de la biología, orientadas a la salud animal y vegetal, biodiversidad y el ambiente;</p> <p>h) Producción y control de calidad de productos y servicios que utilicen organismos vivos o no vivos y/o sus partes.</p> <p>Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área de agricultura y ganadería, sean regidas y reglamentadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.</p>
	<p>5) Área de Peritaje – Autoridad de aplicación: Corte Suprema de Justicia</p> <p>a) Ejercicio como perito judicial, auditor y asesor en área de su competencia;</p> <p>b) Participación en calificaciones, peritajes, arbitrajes, solución de conflictos, tasaciones, certificaciones e informes técnicos relacionados con su rol profesional.</p> <p>Estas funciones no son excluyentes para que, funciones similares relacionadas con el área peritaje judicial, sean regidas y reglamentadas por la Corte Suprema de Justicia.</p>



PROYECTO PRESENTADO	MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
<b>Artículo 7º</b> -Para la expedición del registro necesario, se deberán cumplir los requerimientos establecidos por cada institución emisora.	<b>Artículo 7º- IDEM</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <b>Artículo 8º</b> .- Son derechos esenciales de los profesionales Biólogos: a) Ejercer libremente sus funciones; b) Concurrir y acceder a cargos públicos y/o privados acordes a su capacidad certificada, c) Percibir los honorarios profesionales que, en virtud de los servicios prestados en el marco del ejercicio de la profesión, le corresponda; d) Recibir protección jurídica concretada en el asesoramiento, información, representación y respaldo en la defensa de sus derechos e intereses profesionales ante quien corresponda; e) Recibir protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y de la propiedad industrial, marcas y patentes, derivada del ejercicio de su labor; f) Recibir los créditos por las tareas intelectuales realizadas; g) Firmar los informes de evaluaciones realizadas.	<b>Artículo 8º.- IDEM</b>
<b>Artículo 9º</b> - Constituyen obligaciones esenciales de los profesionales Biólogos: a) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio profesional, como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones elaboradas en	<b>Artículo 9º- IDEM</b>



<b>PROYECTO PRESENTADO</b>	<b>MODIFICACIÓN COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES</b>
<p>conjunto con el Colegio de Biólogos del Paraguay;</p> <p>b) Denunciar las transgresiones a las normas de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;</p> <p>c) Mantener buena conducta en el ejercicio profesional y cumplir ética, moral y profesionalmente con los trabajos;</p> <p>d) Y otras que se fijen para la aplicación de la presente Ley.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Artículo 10°.</b> - Para la reglamentación de la presente Ley se conformará un equipo de trabajo a ser establecido entre los representantes de las asociaciones y/o gremios que nuclean a los profesionales Biólogos y a representantes de las instituciones que regulan actividades relacionadas al área de acción del profesional Biólogo.</p>	<b>Artículo 10- TESTAR</b>
<b>Artículo 11° De forma.</b>	<b>Artículo 11- Comuníquese al Poder Ejecutivo</b>